

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 891

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00796-00  
DEMANDANTE: Aldobrandy Ortega Cuervo (cesionario)  
DEMANDADOS: Rosa Cruz Moreno de Viveros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de mayo dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA informó al despacho los inconvenientes suscitados para la entrega efectiva del inmueble adjudicado al demandante en el asunto referenciado, se procederá a comisionar la diligencia de entrega para continuar con el trámite pertinente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de entrega material del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-261823 al señor Aldobrandy Ortega Cuervo, quien es demandante y adjudicatario en el asunto referenciado.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 885

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00272-00  
DEMANDANTE: BANCOOMEVAS.A.  
DEMANDADOS: JUVENAL JORDAN TEJADA Y OTRA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial del ejecutante aportó avalúo del inmueble objeto de este proceso, el cual fue realizado con base a la *FACTURA* del impuesto predial unificado, apartándose del postulado legal el cual establece que se hará con el “*certificado catastral*”.

De este modo y con el fin de lograr que el valor de remate sea el idóneo, se requerirá a la memorialista a fin de que allegue el certificado catastral del bien inmueble cautelado en el presente asunto conforme lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Finalmente, la togada solicitó el embargo de los cánones de arrendamiento que genera el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-141850; en ese orden de ideas, tal pedimento será negado, toda vez que siendo el asunto en ciernes un proceso con garantía real, la obligación perseguida se pagará con el producto del remate del bien hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del ibídem, sin que tampoco se encuentren reunidos los presupuestos para dar aplicación a lo descrito en el inciso final del numeral 5° del citado artículo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue el certificado catastral del bien inmueble objeto de garantía en el presente proceso conforme lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo de cánones de arrendamiento del inmueble cautelado, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 884

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2018-00272-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.  
DEMANDADOS: Juvenal Jordan Tejada y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, realizó la devolución del despacho comisorio No. 089 del 12 de octubre de 2021, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 370-129543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JUVENAL JORDAN TEJADA.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 089 del 12 de octubre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



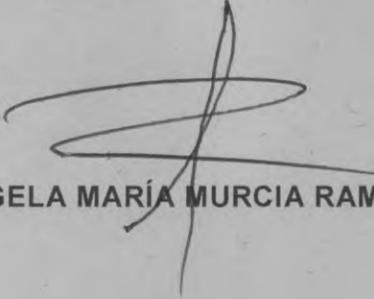
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Correo institucional:** [j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 038 – 2022**  
**SECUESTRO DE INMUEBLE – EJECUTIVO**

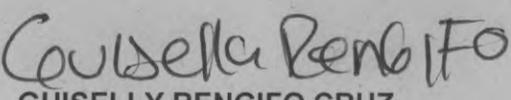
En Santiago de Cali (Valle), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día de hoy dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), hora y fecha fijadas mediante **Auto No. 111 del 09 de febrero de 2022**, notificado en el **Estado del 10 de febrero de 2021**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-129543**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la 1) Calle 47 C Norte No. 3 N – 51 Casa y Lote. 2) Lote 5 Mz. “Dd” Urb. “La Merced” hoy 3) Calle 47 CN No. 3 – 51, despacho comisorio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro del proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCOOMEVA** contra **JUVENAL JORDAN TEJADA**, bajo el radicado No. **76-0013103008-2018-00272-00**. Previo a la realización de la diligencia se advierte a los participantes la necesidad de tener en cuenta los protocolos de bioseguridad con la finalidad de prevenir el contagio con el virus Covid-19 y así salvaguardar la vida, consistentes en el lavado de manos, evitar el contacto físico a través del distanciamiento social y portar el tapabocas de una manera adecuada. Seguidamente la **JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la diligencia antedicha, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 03, 38 y s.s., 103, 106, 107, numerales 1, 4, 5, 6, del C.G.P. Abierto el acto, al primer minuto de la hora señalada, comparece la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1151944899** y T.P. No. **281.936 del C.S. de la J**, quien aporta sustitución de poder que le realiza la Dra. **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA**, a fin de que le reconozca personería para actuar en esta diligencia en representación de la parte demandante, por lo que el Juzgado emite el siguiente auto: Auto **No. 180**. En este estado de la diligencia, por ser procedente el Juzgado **DISPONE: PRIMERO: ACÉPTASE** el poder para actuar en la presente diligencia en favor del Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1151944899** y T.P. No. **281.936 del C.S. de la J**, que le otorga la también profesional del derecho, Dra. **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA**. **SEGUNDO: TIÉNESE** como apoderada de la parte demandante para efecto de la presente diligencia a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, conforme a las facultadas conferidas en el escrito de sustitución del poder. **TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión en estrados. **SE ABRE CONSTANCIA.** - En este estado de la diligencia, también asiste la secuestre **CLAUDIA ANDREA DURÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.990.108**, en

representación de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien se ubica en la **ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE # 27-25**, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, cel.: 3175012496, inscrito en la "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", en calidad de "Secuestre Categoría 3", para que realice la presente diligencia de secuestro, quien se posesionó en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad se prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al **Art. 52 del C.G.P.** La secuestre manifestó no encontrarse impedida para el desempeño de su cargo. Se deja constancia que el nombramiento de la auxiliar de la justicia, se realizó teniendo en cuenta el Artículo 48 del C.G.P., como también teniendo en cuenta la actual Lista de auxiliares de la justicia. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es: **1) Calle 47 C Norte No. 3 N – 51 Casa y Lote. 2) Lote 5 Mz. "Dd" Urb. "La Merced" hoy 3) Calle 47 CN No. 3 – 51, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-129543** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos se encuentran descritos **en la escritura pública No. 297 de fecha 27 de febrero de 2013, de la Notaría Once del Circulo de Cali.** Una vez en dicho lugar, el Despacho es atendido por Antonio Marin, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16 624 349 de Cali, quien manifiesta ser: Arrendatario, y quien enterado (a) del motivo de la diligencia nos permite el ingreso voluntario SI  NO , al referido inmueble. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a relacionar el bien que será objeto de secuestro al secuestre, con indicación del estado en que se encuentra. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE (se le concede el uso de la palabra al secuestre): Queda detallada en la **grabación** que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. Se advierte que cualquier interesado podrá solicitar copia de la referida grabación, y de la presente acta, proporcionando los medios necesarios para ello, según lo instruye hoy en día el Art. 107 del C.G.P. En ningún caso el Juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones, de las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa de la secretaria, hasta la terminación del proceso. Después de alinear y describir el bien inmueble objeto de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, por lo que se **HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL** a la señora secuestre del bien inmueble quien manifiesta: Recibo de conformidad al acta y cumpliré fielmente con los deberes de ley que me impone el cargo. Se deja constancia que SI  NO  se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia de secuestro. Seguidamente el Despacho procede a fijar los honorarios a la secuestre por la labor realizada en la suma de **\$250.000.00**, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, "por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia", expedido por el C.S.J., los cuales son cancelados En el Acto. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las personas que en ella intervinieron.

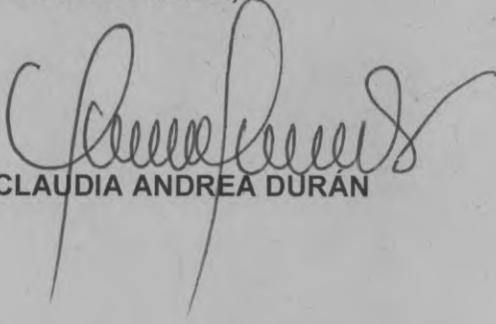
LA JUEZ,

  
ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMÍREZ

LA APODERADA JUDICIAL PARTE ACTORA,

  
GUISELLY RENGIFO CRUZ

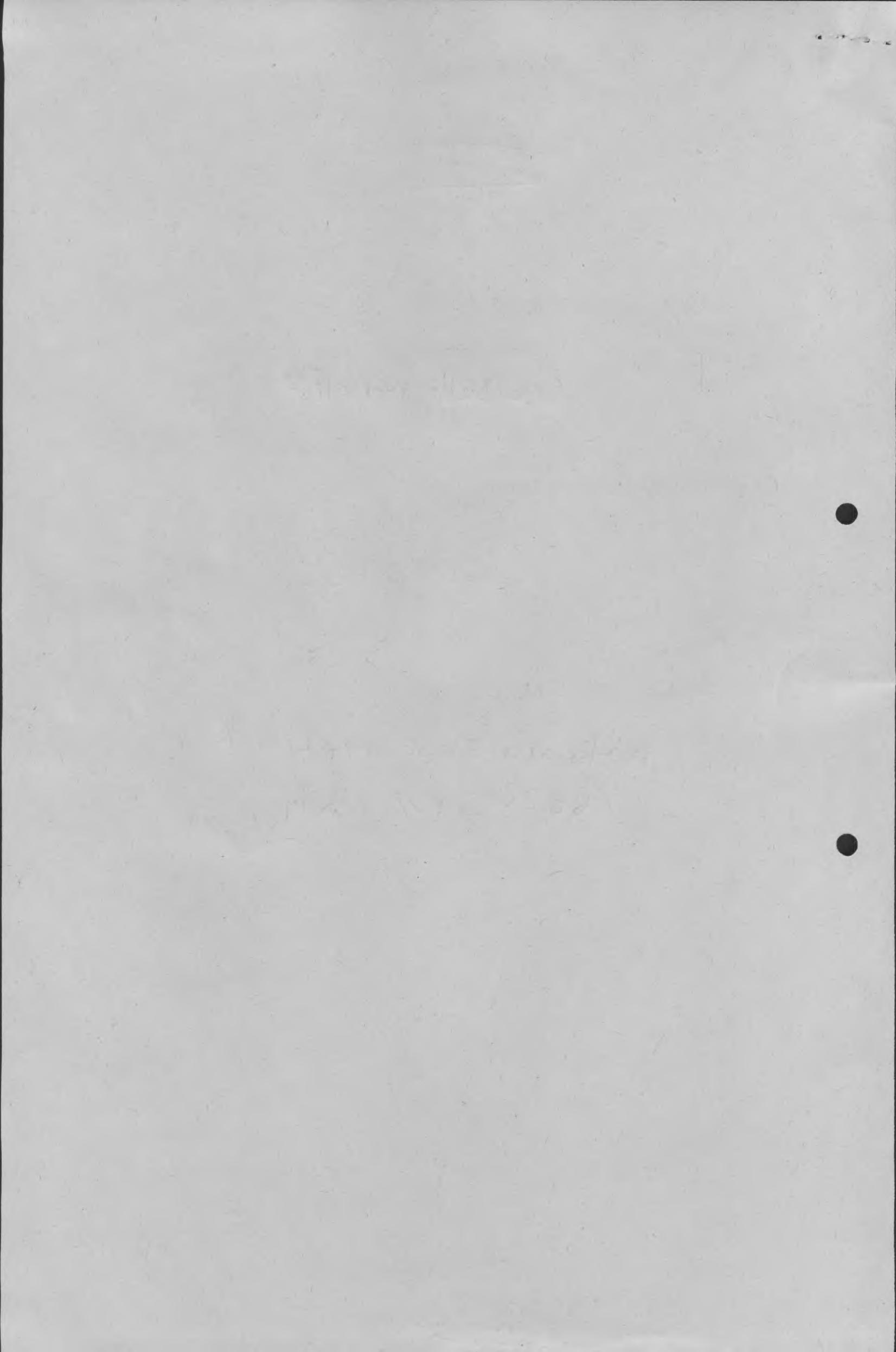
LA SECUESTRE DESIGNADA Y POSESIONADA,

  
CLAUDIA ANDREA DURÁN

QUIEN ATENDIÓ AL DESPACHO,

Antonio José Malin R  
16624349 Cali

---



**RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 08-2018-00272-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 8:52



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 30 de marzo de 2022 17:23

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 08-2018-00272-00

---

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 22 de marzo de 2022 15:12

**Para:** Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 08-2018-00272-00

Atentamente,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ****Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**

---

**De:** Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 22 de marzo de 2022 14:54

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 08-2018-00272-00

Cordial saludo.

Nos permitimos devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

Se anexa link del despacho comisorio.

 [76001310300820180027200](#)

Atentamente,

ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS

Secretaria

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Carrera 10 No. 12-15 Piso 17 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrado Abadía

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 886

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00040-00  
DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE  
S.A.S.  
DEMANDADOS: REINALDO POLANIA PERDOMO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó los avalúos de los inmuebles objeto de garantía en este proceso, de los cuales se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, a los AVALÚOS de los siguientes bienes inmuebles:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-274703	\$ 100.556.000	\$ 50.278.000	\$ 150.834.000
370-274701	\$ 9.144.000	\$ 4.572.000	\$ 13.176.000

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 11-2017-0040GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (cesionario) CONTRA REYNALDO POLANIA PERDOMO Y OTRO**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 10:36



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Natalia Castaño <abogado@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

**Enviado:** jueves, 31 de marzo de 2022 9:16

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 11-2017-0040GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (cesionario)  
CONTRA REYNALDO POLANIA PERDOMO Y OTRO

Señor  
**JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
DEMANDANTE: **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (cesionario)**  
DEMANDADO: **REYNALDO POLANIA PERDOMO Y OTRO**  
RADICACION: **11-2017-0040**

Cordialmente,

**PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**

C.C. No. 29.123.630 de CALI

T.P. No. .153365 del C.S.J.

# Grupo Consultor DE OCCIDENTE

Señor  
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (cesionario)  
DEMANDADO: REYNALDO POLANIA PERDOMO Y OTRO  
RADICACION: 11-2017-0040

**PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar certificado catastral No. 32319 y 32320 de fecha 29 de marzo de 2022, donde se determinan los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-274703** y **370-274701**; y de conformidad con el Numeral 4 del Art. 444 del CG.P. el avalúo se incrementa de la siguiente manera:

FOLIO DE MATRICULA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO INCREMENTADO
370-274703 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Apartamento No. 201	\$ 100.556.000	\$50.278.000	\$150.834.000
370-274701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Garaje No. 4	\$9.144.000	\$4.572.000	\$13.716.000

Por lo anterior, solicito al despacho se sirva correr el respectivo traslado de los avalúos de los inmuebles antes mencionados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**  
C.C. No. 29.123.630 de Cali.  
T.P. No. .153365 del C.S.J.

B.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 32320



Anexo 1

## Información Jurídica

Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
POLANIA PERDOMO REINALDO	3	0%	NT	1
OCHOA LOPEZ CARMEN ALICIA	3	0%	CC	1

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4533	16/09/1992	9	CALI	27/10/1992	274703

## Información Física

## Información Económica

Número Predial Nacional: 760010100178000420009900030022	Avalúo catastral: \$100,556,000
Dirección Predio: KR 85 C # 13 B - 85 AP 201	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 5	Resolución No: S 6227
Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 64	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 93	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 5 HABITACIONAL EN PH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 29 días del mes de marzo del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa  
Código de seguridad: 32320

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.  
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA  
GESTIÓN TRIBUTARIA

## RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
 OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
 CALLE 137 # 117-117  
 TEL: 310 4111147  
 FAX: 310 4111147  
 WWW.MUNICIPIO.SANTIAGO.CA.GOV.CO  
 2022-03-31

FECHA EXPEDICIÓN  
DÍA MES AÑO  
29-03-2022

FECHA VENCIMIENTO  
DÍA MES AÑO  
31-03-2022

RECIBO OFICIAL No  
**333301161432**

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE  
**SANCHEZ MONCAYO PAULA ANDREA**

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO  
**CC**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV  
**29123630**

VALOR CONTRATO O REGISTRO  
**0**

TELÉFONO

ORGANISMO  
**SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL**

ACTO Y/O DOCUMENTO  
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

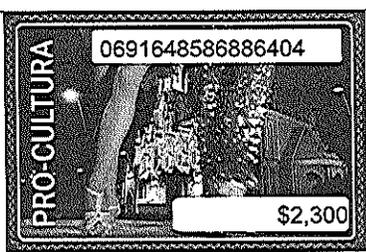
CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,300
		0
		0
		0
<b>TOTAL</b>		<b>3,800</b>

**NOTA**

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:  
**333301161432**





Anexo I

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
POLANIA PERDOMO REINALDO	3	50%	CC	1
OCHOA LOPEZ CARMEN ALICIA	3	50%	CC	1

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4533	16/09/1992	9	CALI	27/10/1992	274701

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100178000420008900010020	Avalúo catastral: \$9,144,000
Dirección Predio: KR 85 C # 13 B - 85 GA 4	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 6	Resolución No: S 6227
Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 12	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 12	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 29 días del mes de marzo del año 2022



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa  
Código de seguridad: 32319

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.  
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Esto certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA  
GESTIÓN TRIBUTARIA

## RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN  
DÍA MES AÑO  
29-03-2022

FECHA VENCIMIENTO  
DÍA MES AÑO  
31-03-2022

RECIBO OFICIAL No  
**333301161431**

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE  
**SANCHEZ MONCAYO PAULA ANDREA**

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO  
CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV  
29123630

VALOR CONTRATO O REGISTRO  
0

TELÉFONO

ORGANISMO  
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO  
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,300
		0
		0
		0
<b>TOTAL</b>		<b>3,800</b>

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:  
333301161431



CONTRIBUYENTE

B  
 735 LON  
 0.00  
 20220329 16:03  
 3 30 00 01  
 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
 CTA 48122693 PTA 00000000000000000000  
 RECIBO 01161431  
 29032022  
 2926161000576  
 GESTION TRIBUTARIA  
 SANTIAGO DE CALI  
 333301161431

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE  
 DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

C.C.O NIT: 900443940

ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICINA

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 8.500

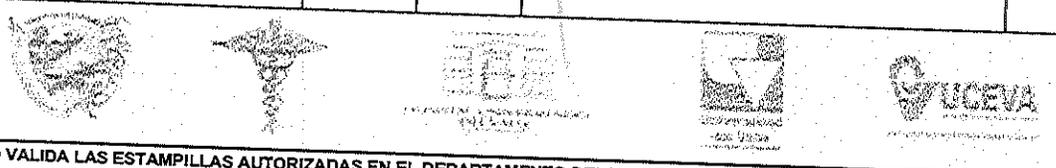
NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

**VALOR TOTAL: \$ 8.500** PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: AVALUO CATASTRAL POR ORDEN JUDICIAL

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4000	4000			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4000	4000			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.  
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 887

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2008-00200-00  
DEMANDANTE: Luis Albeiro Osorio Villegas  
DEMANDADOS: José Reinel Tangarife Vanegas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

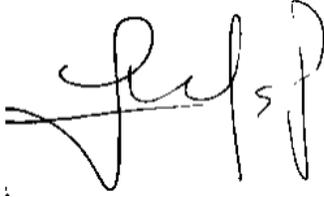
En fecha 16 de diciembre de 2021, la secretaria del despacho recibió oficio proveniente del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante el cual informaron que por auto del 14 de diciembre de 2021, resolvieron: “*Decretar el embargo y secuestro de los derechos litigiosos que ostenta el señor LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS C.C. 16.699.124 como demandante dentro del proceso ejecutivo contra JOSE JULIAN TANGARIFE VANEGAS y JOSE REINEL TANGARIFE VANEGAS que cursa actualmente en el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Cali bajo radicación 76001310301420080020000. Limitar la cuantía de la medida en la suma de \$380.000.000 (art. 593 Numeral 10 C.G.P.)*”, debe decirse que si bien, esta judicatura decretó la terminación del proceso por pago de la obligación por auto # 2771 del 25 de noviembre de 2021, notificado por estados del 30 de noviembre de mismo año, dicha providencia fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación.

Es así como la petición anterior es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 numeral 5 del C.G. del Proceso, pues no ha cobrado ejecutoria la providencia que pone fin al trámite ejecutivo referenciado, encontrándose a la espera de la decisión que en apelación desatará al respecto el H. Tribunal Superior de Cali; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TENGASE en cuenta *el embargo del crédito* comunicado por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI sobre el crédito propiedad del aquí demandante Luis Albeiro Osorio Villegas, por ser el primero que de dicha naturaleza que se nos ha comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 834

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00046-00  
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSÉ VILLADAARIAS  
DEMANDADOS: MARÍA ADELA TORRES GUEVARA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa de la interesada el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-465841, lo que será resuelto favorablemente.

De otra parte, el extremo activo allegó la liquidación actualizada de su crédito, de la cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-465841. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Por secretaría CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, obrante a ID 06 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 888

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00180-00  
DEMANDANTE: Henry Andrés Meza Klinger  
DEMANDADOS: Helman Mendivelso Franco y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la unidad legal del programa de servicios del tránsito informó que medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa KHC 456 fue registrada el 25 de septiembre de 2019, se ordenará el decomiso del citado vehículo, atendiendo a la petición elevada por la parte actora. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placa KHC 456, de propiedad de la demandada CLAUDIA INÉS CEPEDA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.810.485, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva con los insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 890

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00019-00  
DEMANDANTE: Armando Caicedo Arango  
DEMANDADOS: José Rubelio Castaño Mejía  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En atención a que, en providencia de la misma fecha se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que las partes indicaran el valor recibido y /o cancelado por tal concepto, se les requerirá para que en un término perentorio informen lo descrito a este despacho para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A LAS PARTES, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recibido por concepto del pago de las cuotas en mora canceladas por el demandado, para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 889

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00019-00  
DEMANDANTE: Armando Caicedo Arango  
DEMANDADOS: José Rubelio Castaño Mejía  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

A índice 05 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por el apoderado judicial del ejecutante en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, se accederá a ello encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., no obstante lo anterior, deberá dejarse a disposición de la DIAN los inmuebles cautelados en el presente asunto, en atención a que en comunicación fechada del 16 de junio de 2021, informaron de la obligación fiscal pendiente que tiene el demandado en aquella entidad, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 466 ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por Armando Caicedo Arango en contra de José Rubelio Castaño Mejía, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN de la DIAN las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas por este despacho sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-37938 y 370-903869.

Librar los oficios correspondientes a través de la oficina de apoyo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 5 del artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez